



Expediente: PAOT-2019-1741-SPA-992

No. Folio: PAOT-05-300/200-12994-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 NOV 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1741-SPA-992 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 6 de mayo de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 8 de mayo de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

*(...) El día 23 de abril del 2019 en el área verde de la unidad San Marcos sección I (parte de abajo) una señora (...) en la actual administración de la sección I, es la persona que apoya a las cuentas ella vive en [la Unidad Habitacional San Marcos, ubicada en calle Agustín Melgar, número 37, colonia San Simón Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa], esta persona el día martes 23 de abril llevó a 2 albañiles a pavimentar una parte del área verde, para estacionar un vehículo propiedad de su hijo (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto la presunta afectación de un área verde localizada al interior de la Unidad Habitacional San Marcos ubicada en calle Agustín Melgar, número 37, colonia San Simón Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 90 prevé que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya por una equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.



Expediente: PAOT-2019-1741-SPA-992

No. Folio: PAOT-05-300/200-12994-2019

Al respecto, el 22 de mayo de 2019 personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos en el interior de la Unidad Habitacional San Marcos, ubicada en calle Agustín Melgar, número 37, colonia San Simón Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual observó una plancha de concreto sobre la que estaba un vehículo estacionado, asimismo, en las inmediaciones de la zona habían otros vehículos en las mismas condiciones, aunado a que dicha área carecía de cubierta vegetal; no obstante, notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/220-1266-2019 al presunto responsable de los hechos.



Sitio presuntamente afectado.

Por lo anterior, el 24 de mayo de 2019 se recibió escrito a través del cual una persona quien dijo ser la responsable de colocar la plancha de concreto denunciada, manifestó que el sitio de mérito no tuvo cubierta vegetal, y que presuntamente se trata de una calle.

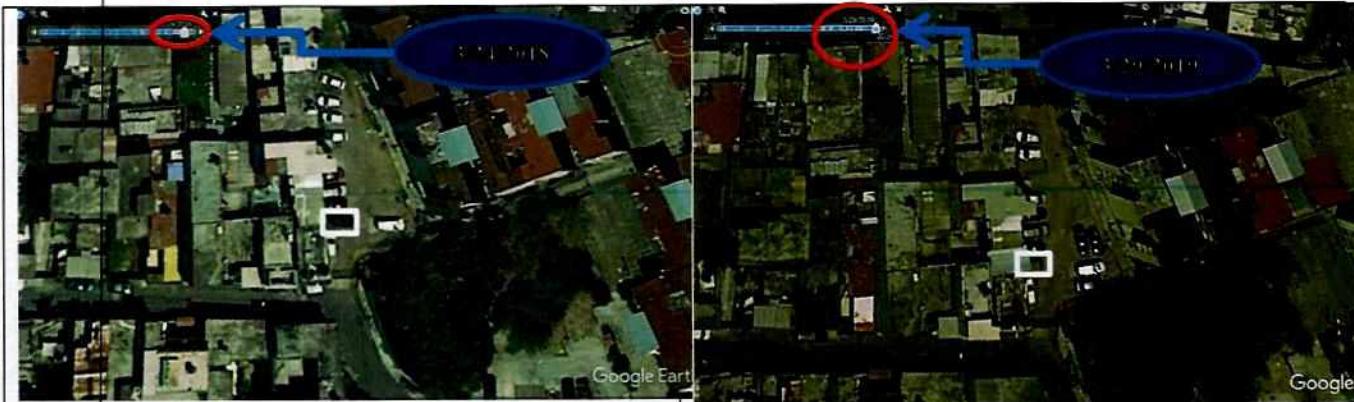
En este sentido, personal investigador a cargo de la denuncia realizó una búsqueda en la plataforma digital Google Earth, mediante la cual consultó el historial de imágenes satelitales del sitio denunciado en una temporalidad de 10 años, específicamente de las siguientes fechas: 28/12/2009, 11/2/2017, 24/3/2018 y 29/3/2019, observando que durante el tiempo en comento el lugar de mérito ha sido utilizado como estacionamiento de vehículos, asimismo, no detectó la existencia de áreas verdes, árboles o jardineras, como se muestra enseguida:





Expediente: PAOT-2019-1741-SPA-992

No. Folio: PAOT-05-300/200-12994 2019



En las cuatro imágenes consultadas se destaca el área denunciada con un rectángulo.

No obstante lo anterior, derivado de una segunda consulta en la misma plataforma digital al área denunciada, se muestran a continuación otras dos imágenes tomadas del “Street view” (vista de calle) de los meses de diciembre de 2014 y julio de 2019, en las que se pueden apreciar algunas zonas con maleza (cualquier especie vegetal que crece de forma silvestre).



Respecto a la maleza, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en la Ciudad de México, dispone el deshierbe y/o retiro de plantas de este tipo.

Por otra parte, el 1º de noviembre de 2019 se sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante en la que se le solicitó proporcionar soporte fotográfico del área en comento antes de que fuera intervenida, a fin de corroborar la existencia de cubierta vegetal en el sitio, a lo que manifestó que la enviaría por correo electrónico el día lunes 4 de noviembre de 2019; no obstante, no proporcionó la información.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2019-1741-SPA-992

No. Folio: PAOT-05-300/200-12994-2019

Finalmente, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos del 22 de mayo de 2019 realizado por el persona adscrito a esta entidad al interior de la Unidad Habitacional San Marcos, ubicada en calle Agustín Melgar, número 37, colonia San Simón Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa, se observó una plancha de concreto sobre la que estaba un vehículo estacionado, asimismo, en las inmediaciones de la zona habían otros vehículos en las mismas condiciones, aunado a que dicha área carecía de cubierta vegetal.
- Mediante escrito del 24 de mayo de 2019, una persona quien dijo ser la responsable de colocar la plancha de concreto denunciada, manifestó que el sitio de mérito no tuvo cubierta vegetal, y que presuntamente se trataba de una calle.
- Esta Subprocuraduría realizó una búsqueda en la plataforma digital Google Earth, en la que consultó el historial de imágenes del sitio denunciado en una temporalidad de 10 años, detectando que el sitio en comento ha sido utilizado como estacionamiento de vehículos, asimismo, no observó la existencia de áreas verdes, árboles o jardineras.
- Derivado de una segunda consulta al área denunciada en los meses de diciembre de 2014 y julio de 2019, se detectó que en dicha zona han existido áreas con maleza; no obstante, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016 dispone el deshierbe de las plantas de tipo maleza.
- El 1º de noviembre de 2019, personal adscrito a esta entidad solicitó vía telefónica a la persona denunciante proporcionar soporte fotográfico del área objeto de investigación antes de que fuera intervenida, a fin de corroborar que existía cubierta vegetal; sin embargo no proporcionó la información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL SUELO  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, piso 4to, col. Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 D.F. de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1741-SPA-992

No. Folio: PAOT-05-300/200-12994-2019

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

*Edda Veturia Fernández*

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CCP/PAOT/2019/1741-SPA-992

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/LCC/JMNG

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS